

Ilustre Colegio de Abogados de Madrid
 C/ Serrano, 9
 28001 MADRID.

5 de julio de 2010



DENUNCIA ANTE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID

D. Francisco Zugasti Agüí, DNI y NIF. 2.855.752 A, en representación y como Presidente de la asociación "**PROJUSTICIA para damnificados de decisiones judiciales**", con domicilio social y a efectos de notificaciones en calle Tórtola 12, 28420 Galapagar (Madrid), constituida al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 de 26 de Marzo e inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones Grupo 1, Sección 1, número nacional 586.892. Con C.I.F. G- 84649334.

Por el presente escrito interponemos DENUNCIA POR POSIBLE PUBLICIDAD ILEGAL contra el Abogado del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, **D. Marcos García Montes**, con domicilio profesional en Calle Fernando el Católico, nº 3, 1º Izquierda, B. 28001, Madrid, telf.: 91 4476349 y 91 4477942, fax 91 5941277. Email: bufetejuridico@marcosgarciamontes.com, en base a los siguientes:

HECHOS

El despacho del Letrado Marcos García Montes se publicita en internet a través de una página "web" bajo el dominio "www.marcosgarciamontes.com", que lleva está abierta desde hace bastante meses. El dominio está registrado con la extensión ".com", característico de las páginas de finalidad no informativa ni institucional, sino comercial o publicitaria. De la misma destacamos a efectos de la presente denuncia los siguientes extremos:

A.- En la parte izquierda de la pantalla de presentación hay seis enlaces (documento nº 1), uno de los cuales redirecciona a la pantalla titulada "Casos". En la misma se hacen numerosas referencias publicitarias a nombres de supuestos clientes del despacho y a casos concretos, con indicación explícita de circunstancias de identidad de personas involucradas, en los que pretendidamente el letrado denunciado publicita haber asumido la defensa jurídica de alguna de las partes. La publicidad con reseña de datos de identidad de clientes aparece bajo el encabezamiento "Casos relevantes del Bufete Jurídico Marcos García-Montes" y en ella se hace referencia concreta a determinadas personas y casos. Se transcriben literalmente las palabras que aparecen en la propaganda del despacho García Montes, consignando separadamente las menciones en las que se identifican personas individuales o colectivos individualizables invocando expresamente su condición de "clientes" del despacho, de aquellas otras menciones de

“casos” en las que el Letrado García Montes sólo afirma haber intervenido en la defensa de alguna de las partes, sin especificar quién era su concreto cliente:

Identificación nominal de “clientes”, transcripción literal de la propaganda del despacho García Montes (documento nº 2):

- 1.- *Caso Urquijo, defensor de Rafael Escobedo. Muerte de Rafael Escobedo por supuesto suicidio.*
- 2.- *Caso RUMASA, defensor de José M^o Ruiz-Mateos y familia en la expropiación.*
- 3.- *Caso Discoteca Alcalá 20, como Acusación Particular.*
- 4.- *Caso Mañueco. Trafico Influencias: Acusación Particular en nombre de D. José M^o Díez Martín (Castillo de Monzón).*
- 5.- *Caso Crimen de La Baraja - Acusación Particular de Santiago Eduardo Salas Erazo.*
- 6.- *Guantánamo, Talibán Español iHamido internado en campo de concentración de la base USA en Cuba, primer ciudadano que salió de la misma y condena por parte del Tribunal Supremo del Reino de España por violación de derechos humanos.*
- 7.- *Caso Rocio Wamminkhof, como acusación particular en nombre de la familia.*
- 8.- *Gescartera, Acusación Particular.*
- 9.- *AFACYL-AFINSA-FORUM FILATELICO, Asociación perjudicados Castilla y León*
10. - *Defensa de Joaquín José Martínez, del corredor de la muerte en USA.*
11. - *Defensa de M^o José Carrascosa, ciudadana española encarcelada en USA.*
- 12.- *Caso Villaconejos, en defensa del Alcalde y ciudadanos del pueblo en defensa, de la provincia de Madrid.*
- 13.- *Caso José Campoy Maldonado, Jueza de Motril de prisión con Sentencia absolutoria, mantiene en prisión al ciudadano José Campoy Maldonado, Acusación Particular.*
- 14.- *Acusación Particular en nombre de la Asociación de Perjudicados de Castilla y León Afacyl, y de otras personas en relación a Forum Filatélico y Afinsa, reclamación ante diferentes órganos jurisdiccionales y Administración del Estado.*

Identificación de “casos”, bien por la mención de nombres de personajes públicos involucrados o por referencias mediáticas del concreto procedimiento judicial, sin especificar a qué parte en concreto representaba el letrado denunciado o qué clase de intervención tuvo en su tramitación, transcripción literal de la propaganda del despacho García Montes (documento nº 2):

- 2.- *CESID (escuchas telefónicas).*
- 3.- *Caso Juan Guerra.*
- 4.- *Caso Filesa, financiación legal PSOE.*
- 5.- *Caso Expo-92.*

- 6.- *Caso Fondos Reservados.*
- 7.- *Caso IBERCORP.*
- 8.- *Caso PAESA.*
- 9.- *Caso Roldán, Director General de la Guardia Civil.*
- 10.- *Caso Secuestro del barco Italiano "Achille Lauro" por comando de ALFATAH.*
- 11.- *Caso Bardellino: Juicio Sala Segunda del Tribunal Supremo contra los Magistrados Rodríguez Hermida y Barón Cobos.*
- 12.- *Caso Crimen de las Mimbreras.*
- 13.- *Caso Belinda, muerte ciudadana española en USA.*
- 14.- *Caso José Tomás Reina Rincón, torero español muerto en Lima (Perú).*
- 15.- *Crimen de la Mezquita de Madrid.*
- 16.- *Caso Rodolfo Almirón, Triple A.*
- 17.- *Caso Dónovan Parraga.*
- 18.- *Crimen de San Valentín, Juaní Díaz Flores-Herencia.*
- 19.- *Gescartera, Acusación Particular.*
- 20.- *Munir Abdelkader Hamed, sobre corrupción política en Marruecos.*
- 21.- *Caso La mano de La Cibeles.*
- 22.- *Caso Guimbi, ciudadano español árabe, Ceuta.*
- 23.- *Reclamación contra el Estado por diferentes afectados de la enfermedad de Creutzfeldt-Jakob, más conocida como el denominado "Mal de las vacas locas".*
- 24.- *Caso Jaime Giménez Arbe, El Solitario.*
- 25.- *Caso Santiago Mainar, Crimen de Fago.*
- 26.- *Caso fraude combustible de la Armada Española.*
- 27.- *Caso rejoneadores Caballos Domenecq. (sic)*

Tras el epígrafe "*Especialista en Derecho al Honor, Intimidad personal y familiar e imagen*", la publicidad del despacho García Montes cita literalmente a los siguientes personajes públicos:

- 28.- *Concha Velasco.*
- 29.- *Carmen Sevilla.*
- 30.- *Familia Jurado-Ortega Cano.*

31.- *Pepe Sancho.*

32.- *Bertin Osborne.*

33.- *Maribel Verdú.*

34.- *Familia Larrañaga-Merlo.*

Terminando la enumeración con la palabra “etcétera”.

B.- Todas las pantallas de la página presentan el mismo marco común (o sea, siempre está visible cualquiera que sea la pantalla concreta que se esté visualizando), en cuya parte derecha aparece destacada en la parte superior una fotografía del Abogado publicitado, el Sr Garcia Montes.

C.- En la pantalla a la que se accede a través del enlace “Especialidades” (documento nº 3), la propaganda del despacho se atribuye **especialidad en ONCE ramas jurídicas**, entre las que aparecen literalmente las siguientes:

- *“Derecho al honor, intimidad e imagen”*
- *“Especialista ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos*
- *Consejo de Europa, (Estrasburgo-Francia)*
- *Comité de Ministros de la ONU.*

Denuncia que apoyamos en los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

A.- SOBRE LA LEGITIMACIÓN ACTIVA DE LA ASOCIACIÓN DENUNCIANTE:

El suscribiente del presente escrito actúa en la representación orgánica que me corresponde de la asociación denunciante. La asociación **PROJUSTICIA** está constituida formalmente desde hace varios años, tiene personalidad jurídica propia, sus Estatutos se encuentran aprobados e inscritos en el registro administrativo correspondiente y se encuentra vigente, activa y al corriente de todas sus obligaciones legales. Dichos Estatutos inscritos atribuyen al Presidente la representación externa de la asociación en iniciativas legales o procedimentales como la presente denuncia. Reseñamos en el encabezamiento los datos de inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones, y sin perjuicio de ello ponemos a disposición de esa Junta de Gobierno los documentos acreditativos de la personalidad jurídica de esta asociación denunciante y de la regularidad de la representación invocada.

La legitimación activa de esta asociación para la denuncia interpuesta deriva de una doble consideración:

- a.- Con carácter general, se interpone la presente denuncia al efecto del ejercicio por esa Junta de Gobierno de sus facultades disciplinarias respecto de la ordenación del ejercicio de la profesión de Abogado entre sus colegiados. La iniciativa pretende el inicio del procedimiento administrativo correspondiente, amparándose en los artículos 5 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid (Dec. 245/2000 de 6 de noviembre), por remisión del art 49,5 de los Estatutos del ICAM (BOCM 222 de 18 de septiembre de 2007), y art. 6 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario de la Abogacía (Acuerdo del Pleno de 25 de Junio de 2004).

En este plano, la finalidad de nuestra denuncia es poner en conocimiento de los órganos disciplinarios del ICAM, como primera instancia administrativa, conductas que pueden ser constitutivas de infracciones graves del Estatuto General de la Abogacía (R.D. 658/2001), y de los Códigos Deontológicos de la Abogacía Española (Acuerdos del Pleno de 27 de noviembre de 2002 y 10 de diciembre de 2002) y del Consejo Consultivo de los Abogados Europeos (acuerdo de 6 de diciembre de 2002). Como asociación en defensa de intereses de usuarios de la justicia, nuestra iniciativa pretende la apertura de expediente disciplinario contra el Letrado denunciado a fin de que, en la vía colegial interna sean corregidas las prácticas publicitarias denunciadas, o bien, una vez desestimada la vía corporativa y posicionado institucionalmente ese Colegio, quede abierto el cauce administrativo o el jurisdiccional de defensa de la competencia y de regulación de la publicidad ilícita.

- b.- La asociación **PROJUSTICIA** tiene encomendada la representación en España del ciudadano norteamericano Sr. Peter Innes en el caso contra la española D^a María José Carrascosa sobre la custodia de la hija menor de ambos, Victoria Solenne Innes Carrascosa, por el cual la madre cumple en estos momentos condena por sentencia firme en una prisión estatal del estado de Nueva Jersey.

Uno de los “casos” mencionados en la propaganda del Letrado García Montes es el procedimiento reseñado, que aparece identificado en la publicidad del despacho que hemos reseñado como “*Defensa de M^a José Carrascosa, ciudadana española encarcelada en USA*”.

En la edición del periódico “*El Mundo*” de 17 de febrero de 2010 se publicó una entrevista bajo el título ‘*Es mejor tener a una española histérica que a un americano maltratador*’ (<http://www.elmundo.es/elmundo/2010/02/16/valencia/1266348665.html>), en la que la referida María José Carrascosa realiza, entre otras, las siguientes afirmaciones (documento 4):

P.- También hay un proyecto de película gestándose y, al parecer, el rodaje ya tiene fecha de inicio, ¿sabía algo?

R.- Tampoco. No di mi autorización para el libro ni, por supuesto, voy a hacerlo para una película. En ambos proyectos, Marcos García Montes está metido hasta el cuello y ya no me representa. Él lo sabe porque se lo he comunicado por escrito.

P.- ¿No es su abogado?

R.- No. Él sabe de sobra que desde el 15 de abril del año pasado ya no me representa. Además, le llegó una notificación por escrito con la correspondiente revocación de poderes. No entiendo por qué sigue haciendo lo que hace.

Pese a ello, el denunciado ha seguido presentándose y publicitándose en distintos medios de comunicación como abogado de María José Carrascosa y de su hija Victoria e incluso se presentó como representante legal de María José Carrascosa en la reunión que se produjo en La Haya el 21 de abril de 2009, con presencia de autoridades españolas y estadounidenses.

El expediente disciplinario que solicitamos sea iniciado contra el letrado García Montes pretende, adicionalmente a lo anterior, la cesación de una publicidad cuya sola enunciación está perjudicando gravemente los intereses del Sr. Innes y de su hija menor, aireando públicamente la existencia de un caso que se encuentra sub iudice en este momento en cuanto a la Justicia española se refiere.

A efectos de la denuncia que interponemos se especifica en cuanto a legitimación activa lo siguiente:

- a - La denuncia se interpone con expresa reserva de las acciones de indemnización que pudieran corresponder al Sr Innes por razón de eventuales perjuicios derivados de la propaganda de su caso y del nombre de su familia en los medios publicitarios desplegados por el Letrado Garcia Montes.
- b.- Se interpone asimismo sin perjuicio de los requisitos de legitimación activa necesarios para el ejercicio de las acciones reguladas en la Ley General de Publicidad, de los que esta asociación tiene suficiente y asesorado conocimiento. Para tal hipótesis y a expensas del resultado del expediente disciplinario que se abra en esa instancia contra el letrado Garcia Montes, nuestras acciones legales se articularán en las vías administrativa y jurisdiccional sobre los requisitos de procedibilidad que en cada caso sean necesarios.

2.- SOBRE LAS FACULTADES DISCIPLINARIAS DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS EN MATERIA DE PUBLICIDAD DE LOS PROFESIONALES COLEGIADOS.

En los planos sustantivo y competencial, la presente denuncia se fundamenta en las siguientes consideraciones:

- a.- Los colegios profesionales tienen competencias disciplinarias sobre los colegiados en materia de publicidad en el ejercicio de la profesión. Tras la trasposición al derecho interno de la Directiva Europea de Servicios, tales facultades se amparan en la Ley de Colegios Profesionales, en su redacción dada por la ley 25/2009, de 22 de diciembre, *de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio*.
- b.- El marco legal de la publicidad de los profesionales colegiados se encuentra no sólo en la legislación sectorial específica, (normativa de competencia y publicidad), sino también en la específica de cada una de las respectivas profesiones, atendiendo esta última al fundamento de *“salvaguardar la independencia e integridad de la profesión, así como, en su caso, el secreto profesional”* (art. 2.5.2 Ley de Colegios Profesionales). Este último fundamento es el que ampara la regulación corporativa (vigente o futura) de la publicidad del ejercicio de la profesión.

Sobre dichas consideraciones generales, el marco normativo de las facultades disciplinarias de esa Junta de Gobierno en materia de publicidad del ejercicio de la abogacía resulta de lo siguiente:

Los abogados han tenido prohibido toda publicidad de sus servicios al menos desde el Estatuto General de los Colegios de Abogados de España de 3 de febrero de 1947 (art. 13). Confirma la prohibición, ya bajo la vigente Constitución, el art. 31.a) del Estatuto de 24 de junio de 1982 y el Código de Deontología de la Abogacía Española de 30 de junio de 1995. La jurisprudencia ha confirmado la validez de la prohibición en SSTS de 12 de mayo de 1987, RJ 1988\3702; 10 de noviembre de 1987, RJ 1987\8789; 16 de marzo de 1989, RJ 1989\2089; 31 de julio 1989, RJ 1989\6185; 29 de septiembre 1989, RJ 1989\6723, 24 de septiembre 1990, RJ 1990\7287, 18 de febrero 1994, RJ 1994\974; siendo la más representativa de esta línea la 23 de septiembre de 1988 (RJ 1988\7252), en el conocido asunto Casado Coca:

“La publicidad como medio de captación de clientela no comporta el ejercicio de una actividad comprendida como derecho fundamental en el artículo 20 de la Constitución, ya que no se traduce en la mera expresión de un pensamiento, ideas, u opiniones mediante palabra, escrito o cualquier otro medio de reproducción, como indica ese precepto, sino la existencia de una actividad profesional con la finalidad de alcanzar un provecho material relativo a esa actividad que altera la libre competencia que debe regirla y la defensa de los intereses de los posibles clientes que no pueden ser inducidos a acudir a un determinado despacho profesional en virtud

de una publicidad que no es por su objeto identificable con la de un producto industrial o comercial, por lo cual cuando se trate de publicidad la norma constitucional invocada debe ser restringida en aras de los principios aludidos que enmarcan el ejercicio de una actividad profesional colegiada."

El mismo caso fue confirmado por el TDC en la resolución de 2 de noviembre de 1994 (expte. 83/94, asunto Casado Coca). Pese a ser dicha sentencia posterior a las Leyes liberalizadoras 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, y 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal, la primera, en su art. 2.1. excluía de su aplicación "los acuerdos, decisiones, recomendaciones y prácticas que resulten de la aplicación de una Ley o de las disposiciones reglamentarias que se dicten en aplicación de una Ley". Respecto a la publicidad de los Abogados, la excepción se amparaba en aquella época directamente en la redacción entonces vigente de la Ley de Colegios Profesionales. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos de Estrasburgo confirmó en el caso Casado Coca vs. Spain, la legalidad de las prohibiciones.

La jurisprudencia constitucional española ha declarado que el derecho del abogado a hacer publicidad de su despacho es ajeno al ejercicio de la libertad de expresión: providencia del TC de 17 de abril de 1989 y STC 241/2003, de 14 de julio; (lo recoge la STS, Sala Tercera, 23 de septiembre de 1988, antes citada). Es importante destacar ese extremo en relación a la recalcitrante presencia en los medios de comunicación del letrado denunciado, y en la reiteración de manifestaciones públicas relacionadas con los mismos casos que publicita propagandísticamente en su página web incluido el referido a la familia Innes-Carrascosa.

El Decreto-Ley 5/1996 de 7 de junio, refundido en la Ley 7/1997, de 14 de abril, de Medidas Liberalizadoras en materia del Suelo y de Colegios Profesionales, proclamó con carácter general la sujeción de las profesiones liberales al derecho de la competencia. Modifica en tal sentido el artículo 2 de la Ley 2/1974 de Colegios Profesionales para remitirse como marco legal del ejercicio profesional a las Leyes de Defensa de la Competencia y de Competencia desleal, pero **NO** a la legislación sobre publicidad.

La falta de remisión a la legislación de publicidad como marco normativo de las restricciones a la publicidad de los abogados dejó así abierta para el futuro la cuestión de la legalidad de un régimen especial -restrictivo- de la publicidad determinadas profesiones liberales por su concomitancia con la protección de derechos fundamentales de ámbito general. Esa reserva está expresamente prevista en el artículo 8.1 de la Ley General de Publicidad.

Los órganos corporativos de la abogacía siguieron tras dichas reformas legales asumiendo y ejerciendo sus facultades en orden a la regulación de la publicidad de los colegiados.

El Consejo General de la Abogacía Española aprobó en pleno de 19 de diciembre de 1997 un nuevo Reglamento de Publicidad de los Abogados, que entró en vigor el 1 de enero de 1998. El Tribunal de Defensa de la Competencia en resolución de 18 de enero de 2000 declaró contraria a la normativa de competencia dicho reglamento de publicidad, pero su resolución fue revocada parcialmente por sentencia de la Audiencia Nacional (Sala de lo contencioso) de 9 de junio de 2003 (rec. 213/2000), que pese a confirmar la inadecuación del reglamento a la normativa de Competencia, anuló la sanción que había sido impuesta al Consejo de la Abogacía, por no apreciar el elemento subjetivo de la mala fe.

Por Circular 80/1999 del CGAE, el Consejo de la Abogacía aprobó las "Normas de Ordenación de la Actividad Profesional de los Abogados", que en su apartado CUARTO, establece normas de publicidad, invocando expresamente el art 8.1 de la Ley General de Publicidad literalmente "*por referirse a derechos constitucionalmente reconocidos como son los de defensa y asistencia jurídica*".

Paralelamente a lo anterior, el Colegio de Madrid, vigente su Estatuto de 1981, estableció un Código Regulador de la Publicidad en el ejercicio de la abogacía del que han estado vigentes tres versiones, la de 6 de marzo de 1995, y la de 22 de enero de 1998 y 10 de febrero de 2000. El TDC lo declaró contrario a la normativa de competencia por resolución de 11 de octubre de 1997, revocada parcialmente por la S. de la Audiencia Nacional de 25 de Octubre de 2004, (recurso 1209/2001), en términos similares a los de la sentencia del 2003 sobre el Reglamento de Publicidad estatal.

Por R.D. 658/2001, de 22 de junio, se aprueba el Estatuto General de la Abogacía Española, que, sobre una declaración general liberalizadora, dota de respaldo legal a las restricciones corporativas a la publicidad del ejercicio de la abogacía, en un doble marco normativo: legislación general de publicidad y de competencia, de un lado, y la específica deontológica o de ética profesional.

Por último, el Tribunal Supremo ha confirmado las facultades colegiales de control de la publicidad de los abogados y su marco normativo en la STS 22 de diciembre 2004, Sala 3 (Rec. 3592/2001), que dice consolidar la jurisprudencia iniciada por la de 29 de mayo de 2001, haciendo suyo el sentido de la jurisprudencia del Tribunal Europeo.

Por tanto, existen dos marcos legales de restricción de la publicidad de los profesionales colegiados sobre las que los colegios tienen competencias disciplinarias: una, la normativa sectorial común de competencia y publicidad; dos, la profesional específica, presidida por una finalidad cualitativamente distinta de aquella: *“salvaguardar la independencia e integridad de la profesión, así como, en su caso, el secreto profesional”* (art 2.5.2 LCP, tomado de la directiva de servicios).

3.- SOBRE LA POSIBLE ILICITUD DE LA PUBLICIDAD DEL LETRADO DENUNCIADO:

Consideramos que los tres aspectos reseñados en el apartado “Hechos” de la presente denuncia (identificación nominal de clientes presentes y pasados, inclusión de fotografías del letrado en los soportes propagandísticos y autoatribución de once especialidades jurídicas) pueden constituir por parte del Letrado Sr. García Montes infracciones sancionables de la siguiente normativa:

Código Deontológico de la Abogacía Española (aprobado en Pleno del CGAE de 27 de septiembre de 2002, y modificado en el de 10 de diciembre de 2002). Se remite a la legislación de publicidad y competencia en los artículos 7 y 8 :

Artículo 7. De la publicidad: 1. El abogado podrá realizar publicidad, que sea digna, leal y veraz, de sus servicios profesionales, con absoluto respeto a la dignidad de las personas, a la legislación existente sobre dichas materias, sobre defensa de la competencia y competencia desleal.

Artículo 8. Competencia desleal: 2.- Son actos de competencias desleal (...) en especial los siguientes: a) La utilización de elementos publicitarios directos o indirectos contrarios a la disposiciones de la Ley General de Publicidad, y a las normas específicas sobre publicidad contenidas en el presente Código Deontológico y restantes normas complementarias.

El artículo 7º del Código Deontológico considera ilícita la publicidad que comporte:

Art. 7.2.a) Revelar directa o indirectamente hechos, datos o situaciones amparados en el secreto profesional.

Art. 7.2. d) Hacer referencia directa o indirectamente a clientes del propio Abogado que utiliza la publicidad o a asuntos llevados por éste, o a sus éxitos o resultados

Sobre el fundamento de la prohibición de identificar a los clientes del despacho a efectos publicitarios, se transcribe parte de uno de los fundamentos jurídicos de la sentencia clave en este tema, antes reseñada:

STS 22 diciembre 2004 (Sala 3 de lo contencioso, sección 6ª) (...) el caso está comprendido en el artículo segundo de la Ley de Defensa de la Competencia, desde momento en que la revelación del cliente implica hacer pública una relación de servicios que normalmente se desenvuelve en el ámbito de una discreción de la que solamente éste podría relevar al Abogado y que por eso incluso podría originar situaciones en las que se intentara obtener esta autorización mediante precio o bien que favoreciese a abogados cuyos clientes fuesen menos escrupulosos en cuanto a la publicidad de sus relaciones con aquellos, originando así peligros ciertos de desigualdad o mercadería de la discreción, que no serían propias de la dignidad en que han de moverse las relaciones entre el abogado y su cliente".

Exactamente ese caso fue el resuelto por la STS, Sala Tercera, de 29 de mayo de 2001, integrado por la conducta consistente en «reflejar éxitos profesionales, dando nombre de sus clientes o establecer comparaciones con otros abogados y permitiendo que ésta se haga sin rectificarla».

Respecto a la normativa particular del ese Colegio, se menciona el Código Regulador de la Publicidad en el ejercicio de la abogacía en su versión de 10 de febrero de 2000. La Norma Segunda se remite asimismo a la legislación sectorial:

La publicidad de los abogados no podrá ofrecer actos de competencia desleal o manifiestamente antideontológicos, conforme a lo prevenido en el Estatuto General de la Abogacía, Código Deontológico y la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal.

Y la Norma Tercera considera contrario a los principios deontológicos lo siguiente:

(...) 3. La publicidad que permita identificar a los clientes del abogado, bien de manera directa o indirecta, cuando no medie la previa autorización por escrito del cliente aludido.

(...) 6. La que vulnere o ponga en riesgo el deber de secreto profesional.

Por su parte, el Reglamento de Publicidad del año 97 del CGAE prohíbe en su artículo 4 lo siguiente:

7.-Hacer mención de alguna especialidad jurídica que no esté acreditada por título oficial, emitido por organismo público y reconocido por las Autoridades Docentes, o por los órganos rectores del a Abogacía,

8.- Incluir fotografías (...)

La D.A. 1ª enumera las materias “tipificadas” como de posible especialización o ejercicio preferente a efectos de su inclusión en la publicidad de los despachos de abogados, pero:

1. Las “especialidades” están identificadas por razón de la materia, sin que el Consejo considere objeto de especialización publicitable la práctica ante una determinada jurisdicción o tribunal y menos aún ante una determinada instancia administrativa o política.

Sin embargo, la propaganda del despacho Garcia Montes alude como supuesta especialidad el “Derecho al Honor, intimidad e imagen”, y se declara especialista literalmente “ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Consejo de Europa, (Estrasburgo-Francia) y Comité de Ministros de la ONU.”

2. El Consejo General de la Abogacía estableció en dicha D.A. que estas especialidades, *“hasta un número máximo de tres por abogado, podrán ser elegidas por este sin más limitación que la de ser veraz en su desarrollo y comunicarlas a la Junta de Gobierno”*.

Sin embargo, la propaganda del despacho García Montes se atribuye nada menos que ONCE especialidades, alguna de ellas de impactante atipicidad y otras referidas a instancias internacionales, de las cuales sólo una tiene carácter jurisdiccional, otra administrativo y otra inequívocamente político. Por lo demás, la publicidad en modo alguno permite suponer la existencia en el despacho de un equipo multidisciplinar integrado por distintos letrados especialistas en las diferentes materias, sino que exactamente al contrario, toda la propaganda pivota en torno al nombre completo con dos apellidos y a la imagen personal del letrado D. Marcos García Montes.

En consideración a todo lo cual, de esa Junta de Gobierno, como primera instancia administrativa,

SE SOLICITA:

1. La apertura de información previa y subsiguiente expediente disciplinario contra el letrado mencionado en el encabezamiento de este escrito por posible publicidad ilegal.
2. Sea adoptada resolución, como medida provisional al amparo del art. 3.3. del Reglamento de Procedimiento Disciplinario de la Abogacía, determinando la inmediata cesación de la publicidad denunciada.
3. El pronunciamiento sobre los aspectos sustantivos planteados en este escrito, a efectos de ulteriores acciones en vía de Defensa de la Competencia o en su caso, jurisdiccional. Específicamente se solicita resolución acerca de la vigencia de los Reglamentos de Publicidad del CGAE del año 1997 y del ICAM del año 2000.
4. En todo caso, la constancia de la presente alzada en las estadísticas de reclamaciones interpuestas ante los órganos de la Abogacía. A ulteriores efectos de interés general es intención de esta asociación analizar con el máximo detalle la información acerca de las reclamaciones sobre publicidad de los Abogados que ha de constar en las memorias anuales de los distintos colegios, con referencia a la información agregada y estadística sobre las quejas presentadas y especialmente los *“motivos de desestimación”*, en los términos que ordena el artículo 11.1.d de la Ley de Colegios Profesionales tras su adaptación a la directiva de servicios por la ley 25/09.

En Madrid, a 5 de julio de 2010.



Francisco Zugasti Agüi



BUFETE JURÍDICO MARCOS GARCÍA-MONTES



Fernando el Castaño, 5 - 1ª Izqda. B - Teléfonos: +34 91 447 63 40 - +34 91 447 79 42 - Fax: +34 91 594 12 77 - Email: bufetejuridico@marcosgarciamontes.com

[Inicio](#)

[Historia](#)

[Especialidades](#)

[Casos](#)

[Contacto](#)

[Artículos](#)



El Bufete Jurídico Marcos García-Montes se especializa en los siguientes campos:

- Derecho Civil
- Derecho Penal y Penitenciario
- Derecho Mercantil
- Derecho Matrimonial y Familia
- Derecho Concursal
- Derecho Comunitario
- Derecho Constitucional
- Derechos Humanos

Especialista ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Consejo de Europa (Estrasburgo- Francia) y Comité de Ministros de la ONU



Miembro de IBA Unión Internacional de Abogados e Instituto de Abogados de Europa - Miembro del Consejo de Colegios de Abogados de la Unión Europea
Miembro de la Asociación Española de Abogados de Familia (AEAF)

[Inicio](#) [Historia](#) [Especialidades](#) [Casos](#) [Contacto](#) [Artículos](#)



BUFETE JURÍDICO MARCOS GARCÍA-MONTES



Fernando el Castiello,3., 1ª Izda. B. - Teléfonos: +34 91 447 65 40 - +34 91 447 79 42 - Fax: +34 91 594 12 77 - Email: bufetejuridico@marcosgarciamontes.com

- Inicio
- Historia
- Especialidades
- Casos**
- Contacto
- Artículos



Casos relevantes del Bufete Jurídico Marcos García-Montes:

- Caso Urquijo, defensor de Rafael Escobedo.
- Muerte de Rafael Escobedo por supuesto suicidio.
- Caso RUMASA, defensor de José Mº Ruiz-Mateos y familia en la expropiación.
 - CESID (estuchos telefónicos)
- Caso Juan Guerra
- Caso Flera, financiación legal PSOE.
- Caso Expo-92
- Caso Fondos Reservados
- Caso IBERCORP
- Caso FAESA
- Caso Roldán, Director General de la Guardia Civil.
- Caso Secuestro del barco italiano "Achille Lauro" por comando de ALFATAH
- Caso Baradino : Juicio Sala Segunda del Tribunal Supremo contra los Magistrados Rodríguez Hermida y Barón Cobos.
- Caso Discalificac Alzola 20, como Acusación Particular.
- Caso Mañueco, Trafico Influencias, Acusación Particular en nombre de D. José Mº Díez Merlán (Castillo de Manzón).
- Caso Crimen de La Baraja - Acusación Particular de Santiago Eduardo Sálas Erato
- Guantánamo, Taloan Español Herido informado en campo de concentración de la base USA en Cuba, primer ciudadano que salió de la misma y condenado por parte del Tribunal Supremo del Reino de España por violación de derechos humanos.
- Caso Crimen de las Mimbreras
- Caso Belnao, mujer ciudadana española en USA
- Caso José Tomás Reina Rincón, tataro español muerto en Lima (Perú)
- Caso Rocío Wanninkhof, como acusación particular en nombre de la familia.
- Crimen de la Mezquita de Madrid
- Caso Rodolfo Ambrón, Triple A
- Caso Donovan Pórraga
- Crimen de San Valentín, Juan Díaz Flores-Heredia
- Gascartera, Acusación Particular.
- AFACYL-AFINSA-FORUM FLATÉJICO, Asociación perjudicados Castilla y León
- Muñir Abdelkader Hamad, sobre corrupción política en Marruecos.
- Caso La mano de la Cibele
- Defensa de Joaquín José Martínez, del corredor de la muerte en USA
- Defensa de Mº José Carrascosa, ciudadana española encarcelada en USA.
- Caso Vitacanejos, en defensa del Alcalde y ciudadanos del pueblo en defensa, de la provincia de Madrid
- Caso Gumbi, ciudadana español árabe, Ceuta
- Caso José Campoy Maldonado, Jueza de Motril de prisión con sentencia absolutoria, mantiene en prisión al ciudadano José Campoy Maldonado, Acusación Particular.
- Reclamación contra el Estado por diferentes afectados de la enfermedad de Creutzfeldt-Jakob, mas conocida como el denominado "Mal de las Vacas locas"
- Acusación Particular en nombre de la Asociación de



Perjudicados de Castilla y León Atacyl, y de otras personas en relación a Forum Titulada y Ainsa, reclamación ante diferentes órganos jurisdiccionales y Administración del Estado.

- Caso Jaime Giménez Arba, El Solitario.

- Caso Santiago Mañar, Crimen de Fogo.

- Caso fraude combustible de la Armada Española.

- Caso rejoncadores Caballos Domestico.

- Especialista en Derecho al Honor, Intimidad personal y familiar e imagen, Concha Velasco, Camén Sevilla, familia Jurado-Ortega, Carlo, Pepe Sánchez, Berfin Osborne, Maribel Verdú, Familia Larrañaga-Merlo, etc.

Miembro de IBA Unión Internacional de Abogados e Instituto de Abogados de Europa - Miembro del Consejo de Colegios de Abogados de la Unión Europea
Miembro de la Asociación Española de Abogados de Familia (AEAFM)

[Inicio](#) [Historia](#) [Especialidades](#) [Casos](#) [Contacto](#) [Artículos](#)



BUFETE JURÍDICO MARCOS GARCÍA-MONTES



Fernando el Católico, 3 - 1ª Izqda. B - Teléfonos: +34 91 447 65 49 - +34 91 447 79 42 - Fax: +34 91 594 12 77 - Email: bufeteyuridico@marcosgarciamontes.com

[Inicio](#)

[Historia](#)

[Especialidades](#)

[Casos](#)

[Contacto](#)

[Artículos](#)



El Bufete Jurídico Marcos García Montes se especializa en los siguientes campos:

- Derecho Civil.
- Derecho Penal y Penitenciario.
- Derechos Humanos.
- Derecho Constitucional.
- Derecho Comunitario.
- Derecho Matrimonial y Familia.
- Derecho Mercantil.
- Derecho Concursal.
- Derecho al Honor, Intimidad e Imagen.
- Derecho Administrativo y Contencioso Administrativo.

Especialista ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Consejo de Europa (Estrasburgo - Francia) y Comité de Ministros de la ONU



Miembro de IBA Unión Internacional de Abogados e Instituto de Abogados de Europa • Miembro del Consejo de Colegios de Abogados de la Unión Europea
Miembro de la Asociación Española de Abogados de Familia (AEAF)

[Inicio](#) [Historia](#) [Especialidades](#) [Casos](#) [Contacto](#) [Artículos](#)

documento 4

22 A 25 ABRIL - DENIA

'Es mejor tener a una española histórica que a un americano maltratador'



por **Patricia Pérez** | 16 feb 2010

Me gusta la gente que se preocupa por el mundo. Me gusta la gente que se preocupa por el mundo. Me gusta la gente que se preocupa por el mundo. Me gusta la gente que se preocupa por el mundo.

Registra... (unreadable)

Registra... (unreadable)

Registra... (unreadable)

María Jesús Alzola
una mujer fuerte al
enfrentarse al mundo
de la política y la
representación

Registra... (unreadable)

Registra... (unreadable)

**Me gusta, que sea
mujer, que sea
española y que sea
histórica**

Registra... (unreadable)

Registra... (unreadable)

Registra... (unreadable)

Registra... (unreadable)

Registra... (unreadable)

**Es el más que se
espera con el dolor
de la historia, con el
que entiendo**

Registra... (unreadable)

Registra... (unreadable)